



Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2019.

Asunto:

Subvención para el Fomento de la Contratación en el marco del Plan de Acción por el Empleo de Tenerife. 7ª Convocatoria

Notificación Informe Técnico de Justificación Pérdida del derecho a la subvención otorgada

Destinatario:

ABRAHAM MÁRQUEZ ALVAREZ

DNI: 78560196Q

Av. Leonardo Torriani, 63 (autoescuela Forma T)
38205 LA LAGUNA - Santa Cruz de Tenerife

Resultando que, con fecha 2 de mayo de 2019, la técnica de empleo con el visto bueno de esta Gerencia emitió el correspondiente informe de justificación cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación a la subvención concedida a la **ABRAHAM MÁRQUEZ ALVAREZ, con NIF 78560196Q (Exp. 7/076)**, en el marco del Plan de Acción por el Empleo de Tenerife, 7ª convocatoria, procede informar:

Primero. – Que con fecha 1 de agosto de 2017, y publicada el mismo día, el Presidente de FIFEDE dicta resolución mediante la cual se concede a la referida empresa, una **subvención por importe de 4.000,00 €** para la contratación de una persona desempleada.

Segundo. – Que la empresa acreditó la realización de los contratos para el que se le concedió la subvención, por lo que el 29/08/2017 se procedió al abono del 60% del importe de la subvención (2.400,00 €), tal y como establece la base 13.3 de las reguladoras de la convocatoria.

Tercero. – Según establece la base 13.2, la justificación de la subvención ha de realizarse en dos momentos temporales diferentes, siendo el primero, en el plazo de los 30 días naturales siguientes, una vez transcurridos cuatro meses desde el inicio del último de los contratos subvencionados, y el segundo, en el plazo de los 30 días naturales siguientes, una vez finalizado el plazo de 12 meses durante el que el solicitante se ha comprometido a mantener los contratos mínimos, debiendo aportar en dichos plazos, la documentación justificativa especificada en la citada base.

Cuarto. – Transcurridos los plazos establecidos para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requirió al beneficiario con fecha 3 de abril de 2019 para que en el plazo máximo e improrrogable de 15 días hábiles se presentase la misma, sin que la empresa haya atendido a dicho requerimiento.

Quinto. – Que la base 13.1.1. c) establece que, se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención en el supuesto de “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención”.

Sexto. – Que la base 15.2. c) establece que, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en el supuesto de “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención”.

Por todo ello, **procederá declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención** concedida a la empresa **ABRAHAM MÁRQUEZ ALVAREZ, con NIF 78560196Q (Exp. 7/076)**, y, según lo establecido en la base 15.2, **iniciar los trámites para exigir a la referida empresa el reintegro de 2.400,00 €.”**

Considerando que:

Las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones que nos ocupa fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 28 de junio de 2016 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 85 de 15 de julio de 2016.

La base 7ª establece que, las notificaciones que hayan de realizarse, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico, siendo estos medios aceptados por el solicitante como medios válidos de notificación. En el caso de que no se haya indicado tal número de fax y/o correo electrónico, las notificaciones se llevarán a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Fundación. (www.fifedetfe.es).

En la base 15.2 se recoge que, el órgano concedente cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas anteriormente expuestos, lo comunicará al Cabildo Insular de Tenerife que en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitará el correspondiente expediente de exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de los correspondientes intereses de demora generados, de conformidad con lo establecido en el referido Texto Legal y demás normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife. A tal efecto, la cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La CaixaBank número **ES74 2100 9169 0822 0002 8956** haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse FIFEDE mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.215.953 o al correo electrónico planempleo.fifede@tenerife.es.

En el caso de la devolución voluntaria, FIFEDE calculará los intereses de demora desde el momento en que se llevó a cabo el abono hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Lo que se traslada al interesado para su conocimiento y se le concede un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas.

LA GERENTE DE FIFEDE

Gabriela de Armas Bencomo